



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 201/2015

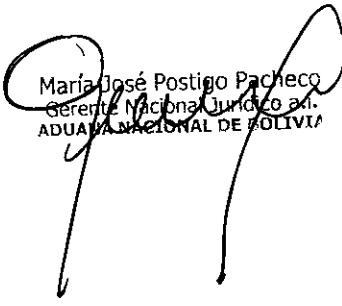
La Paz, 28 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 02-029-15
DE 25/09/2015, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO
INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” Y DEJA SIN
EFFECTO LA RA-PE 02-002-08 DE 07/11/2008 (CIRCULAR
Nº 294/2008)

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE 02-029-15 de 25/09/2015, que aprueba el “Reglamento Interno de la Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” y deja sin efecto la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº RA-PE 02-002-08 de 07/11/2008 (Circular Nº 294/2008).


MJPP/aqj

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico adj.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





517
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. R A-PE 02-029-15

La Paz, 25 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

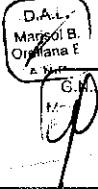
Que la Constitución Política del Estado en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Estatuto del Funcionario Público sancionado a través de la Ley N° 2027 de 27/10/1999; la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990; el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001, establece en el marco legal sobre la responsabilidad administrativa por la Función Pública de los servidores y ex servidores públicos de la Aduana Nacional, así como el tratamiento administrativo en caso de contravención de dichas normas.

Que respecto a la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, los párrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 de 22/07/2009, establecen: “I. Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT. II. Todas las entidades e instituciones mencionadas en el parágrafo anterior incorporarán los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.”


Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE N° 02-008-13 de 19/09/2013, aprobó el cambio de nombre de la Unidad de Lucha contra la Corrupción a Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, normativa interna que además estableció la necesidad de realizar la actualización de los instrumentos técnicos normativos como manuales, instructivos y otros.


Que en observancia a lo dispuesto por la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-UAIIPC-ICI009/13, “Auditoría Especial al cumplimiento de Funciones de la Unidad de Lucha contra la Corrupción”, de 26/06/2013, estableció como una recomendación la complementación de los artículos 22, 33 y 34 del actual Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.


Que el Informe Técnico AN-UTLCPC- 55/2015 de 19/08/2015, elaborado por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, concluye que: “(...) La labor de coordinación entre la UTLCC y la Gerencia Nacional Jurídica, respecto a las sugerencias emitidas en el informe



516
Aduana Nacional

AN-GNJGC/DGJLC N° 784/2015 de 18/06/2015, se plasmaron en reuniones donde se expusieron los motivos y/o justificaciones de cada artículo (...) El proyecto de Reglamento de la UTLCC, contiene las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna establecidas en el Informe AN-UAIPC-ICI009/13 "Auditoría especial al cumplimiento de funciones de la Unidad de Lucha contra la Corrupción (UTLCC)".

Que el Informe Legal AN-GNJGC N° 1064/2015 de 31/08/2015, concluye que el Proyecto de *"Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción"*, elaborado por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con el objetivo de tener un instrumento de aplicación obligatoria que regule la organización y funcionamiento de la referida Unidad, así como el establecimiento de los lineamientos y la adopción e implementación de acciones, que promueven la transparencia en servidores y servidoras públicas de la Aduana Nacional, es necesario, procedente y no contraviene la normativa vigente; consecuentemente, se recomienda su aprobación por la Presidenta Ejecutiva a.i. la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 inciso h) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el *"Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción"*, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 02-22-08 de 07/11/2008.

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Aduana Nacional queda encargada de observar y cumplir lo dispuesto por el *"Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción"*.

Regístrate, comuníquese y címplase.

MDAV
GG: APP
GN: MIPP/MFP/MOB
HR: UTLCC2011-187/2/1
Categoría 2

Marisol D. Ardoya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

REGLAMENTO INTERNO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Elaborado:

Miguel Angel Flores Campos
RESPONSABLE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariela Mamani Gutierrez
PROFESIONAL I - ÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y APORTE DE PRUEBAS U.T.L.C.C.
Aduana Nacional de Bolivia

Luis Alberto Morello Guillerrez
Profesional Area de Investigación
y aporte de Pruebas U.T.L.C.C.
Aduana Nacional de Bolivia

Iver Olivera Pinto
PROFESIONAL II - ÁREA DE SEGUIMIENTO
DE PROCESOS II U.T.L.C.C.
Aduana Nacional de Bolivia

Revisado:

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aprobado:

Manene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Sellos y Firmas

Sellos y Firmas

Sellos y Firmas

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC), de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA).- La UTLCC, forma parte de la estructura orgánica de la Aduana Nacional, dependiente de Presidencia Ejecutiva, constituyéndose en el órgano técnico jurídico, con potestad de prevención y promoción de la ética, investigación, acumulación de indicios y pruebas por actos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidores, ex servidores públicos aduaneros, a los fines de establecer de manera fundamentada la existencia o no de indicios de responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).- La UTLCC, rige sus actuaciones en cumplimiento al ordenamiento jurídico contenido en:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 004, de “*Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas – Marcelo Quiroga Santa Cruz*”, de fecha 31 de marzo de 2010.
- c) Ley N° 2341, de “*Procedimiento Administrativo*”, de fecha 23 de abril de 2002.
- d) Ley N° 2027, “*Estatuto del Funcionario Público*”, de fecha 27 de octubre de 1999.
- e) Ley N° 1990, “*Ley General de Aduanas*”, de fecha 28 de julio de 1999.
- f) Ley N° 2492, “*Código Tributario*”, de fecha 2 de agosto de 2003.
- g) Ley N° 1178, de “*Administración y Control Gubernamentales*”, de fecha 20 de julio de 1990.
- h) Decreto Supremo N° 214, “*Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 22 de julio de 2009.

- i) Decreto Supremo N° 27310, “*Reglamento al Código Tributario*”, de fecha 9 de enero de 2004.
- j) Decreto Supremo N° 27113, “*Procedimiento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo*”, de fecha 23 de julio de 2003.
- k) Decreto Supremo N° 25749, “*Reglamento al Estatuto del Funcionario Público*”, de fecha 20 de abril de 2000.
- l) Decreto Supremo N° 23318-A, “*Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública*”, de fecha 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.
- m) Decreto Supremo N° 25870, “*Reglamento a la Ley General de Aduanas*”, de fecha 11 de agosto de 2000.
- n) Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 1743, de fecha 17 de enero de 1997.
- o) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 3068, de fecha 1 de junio de 2005.
- p) Otras normas aplicables en materia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- En el ejercicio de sus funciones la UTLCC, aplicará los principios establecidos en los Artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado y los enunciados en el Artículo 4 de la Ley N° 004, asimismo, garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** La UTLCC desarrollará sus funciones, atribuciones y deberes profesionales, sin injerencia política, jerárquica o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Legalidad.** Todas las actuaciones de la UTLCC, por estar sometidas a la ley, se presumen legítimas.
- c) **Imparcialidad.** La UTLCC en el desarrollo de sus funciones, no actuará con prejuicio, animosidad, simpatía y/o discriminación.
- d) **Economía.** Los recursos invertidos en las operaciones, deben ser razonables en relación a los resultados alcanzados.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

- e) **Eficacia.** El accionar de la UTLCC, se realizará dentro de los plazos y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o actuaciones innecesarias.
- f) **Eficiencia.** La labor de la UTLCC, se desarrollará en cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando los recursos disponibles, oportunamente.
- g) **Investigación de Oficio.** Las denuncias, quejas y/o solicitudes de información, que sean de conocimiento de la UTLCC, se seguirán de oficio desde su inicio hasta su conclusión, así como los hechos que sean de conocimiento directo de la UTLCC, en el marco de sus funciones y atribuciones.
- h) **Presunción de inocencia.** Se presume la inocencia de todo servidor y ex servidor público aduanero, mientras su participación en actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, no hubiere sido comprobado por autoridad llamada por Ley.
- i) **Confidencialidad.** Todos los actos de investigación, identidad de denunciantes, denunciados y/o testigos, serán mantenidos en reserva, a efecto de salvaguardar su integridad y para asegurar la verdad histórica de los hechos.
- j) **Verdad Material.** La UTLCC, deberá investigar plenamente los hechos, para asegurar el descubrimiento de la verdad, a cuyo efecto recabará todos los elementos indiciarios lícitos, pertinentes y necesarios, que sirvan de fundamento para sus decisiones.
- k) **Objetividad.** La UTLCC, tomará en cuenta los elementos que permitan establecer la posible participación de un servidor o ex servidor público aduanero, en actos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, así como para desvirtuar los indicios de presunta responsabilidad funcional.
- l) **Calidad.** La UTLCC, desempeñará sus funciones orientada a la prestación de óptimos servicios públicos aduaneros.
- m) **Honestidad.** Las actuaciones de la UTLCC, estarán sujetas a criterios de verdad, justicia y transparencia.
- n) **Sometimiento pleno a la Ley.** La UTLCC, regirá sus actos con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras Resoluciones emanadas de la Aduana Nacional.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

- o) Respeto a los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales.** Las actuaciones de la UTLCC, se realizarán en el marco del respeto a las garantías de la persona y a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenciones internacionales relativos a la materia.

CAPÍTULO II **ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UTLCC**

ARTÍCULO 5. (ESTRUCTURA).- La UTLCC, tendrá la siguiente estructura:

- a) Responsable de la Unidad.
- b) Área de Investigación, Aporte de Pruebas y Seguimiento de Procesos.
- c) Área de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia.
- d) Representantes en Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana.

Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción están sujetos a las mismas prohibiciones e incompatibilidades, que todos los servidores públicos de la Aduana Nacional, establecidos en el Reglamento Interno de personal.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABLE DE LA UNIDAD).- Ejerce la dirección, orientación, supervisión y seguimiento general de las acciones a ejecutarse por el personal bajo su dependencia. Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. ATRIBUCIONES:

- a) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con todas las dependencias de la Aduana Nacional.
- b) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión pública institucional en base a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
- c) Requerir de manera fundamentada informes, documentos y entrevistas voluntarias informativas, a cualquier servidor público de la Aduana Nacional, con fines de investigación.
- d) Solicitar información y/o cooperación a otras entidades o dependencias públicas o privadas, en el marco de la cooperación y coordinación institucional.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	53
--	--	----

- e) Realizar visitas y supervisiones a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión pública, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional.
- f) Diseñar en coordinación con la Unidad correspondiente, estrategias comunicacionales de prevención, concientización y lucha contra la corrupción.
- g) Representar a la Aduana Nacional, por delegación expresa de Presidencia Ejecutiva, en actividades, eventos y otros relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción.
- h) Presentar informes a Presidencia Ejecutiva, sobre los resultados obtenidos en la realización de sus investigaciones y sugerir las acciones conducentes, para la determinación de posible responsabilidad funcional.
- i) Emitir los informes conclusivos, conjuntamente los servidores públicos asignados a la investigación, que determinen la procedencia o improcedencia de la denuncia, a los fines de iniciar las acciones legales que correspondan.
- j) Instruir el registro permanente en el sistema informático SIDQ, a efecto de contar con información oportuna y confiable sobre las acciones y resultados obtenidos en el proceso investigativo.
- k) Otras atribuciones, que le sean asignadas.

II. FUNCIONES:

- a) Recepción de denuncias, quejas y solicitudes de información relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera, en coordinación con sus dependientes.
- b) Asignación de investigadores, para el procesamiento de las denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera.
- c) Velar por el cumplimiento y promoción de la ética, en la Aduana Nacional.
- d) Programación y ejecución de capacitación e inducción a los servidores públicos aduaneros, en la prevención de actos de corrupción, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

- e) Designación de personal bajo su dependencia, para la asistencia en calidad de veedores en los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, así como en las entrevistas de personal, destrucción de mercancías prohibidas y no aptas para el consumo humano.
- f) Programación, ejecución y designación en la supervisión a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, para fines de prevención y transparencia de la Gestión Pública.
- g) Organizar las Rendiciones Públicas de Cuentas, de la Aduana Nacional.
- h) Informar a Presidencia Ejecutiva, el incumplimiento a las solicitudes de información.
- i) Otras funciones, que le sean asignadas.

ARTÍCULO 7. (ÁREA DE INVESTIGACIÓN, APORTE DE PRUEBAS Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS).- Encargada de realizar la recepción, investigación, procesamiento y evaluación de las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, así como las quejas y solicitudes de información relacionadas a la transparencia de la gestión pública, para cuyo fin dispone de amplias facultades de investigación.

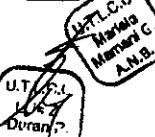
I. ATRIBUCIONES:

- a) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con el Responsable de la Unidad y previa autorización de éste, con todas las dependencias de la Aduana Nacional.
- b) Sugerir al Responsable de la Unidad, mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión pública institucional, en base a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
- c) Sugerir al Responsable de la Unidad, estrategias comunicacionales de prevención, concientización y lucha contra la corrupción.
- d) Representar a la Aduana Nacional, por delegación expresa del Responsable de la Unidad, en actividades, eventos y otros relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción.
- e) Elaborar y poner a consideración del Responsable de la Unidad, los informes conclusivos de las denuncias asignadas, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su decisión, dentro los plazos establecidos.

- f) Elaborar y poner a consideración del Responsable de la Unidad, Proveídos conclusivos de las quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública, dentro los plazos establecidos.
- g) Realizar las diligencias necesarias para recolectar indicios conducentes al esclarecimiento del acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.
- h) Mantener actualizada la base de datos de la UTLCC, a efecto de contar con información útil, oportuna y confiable, respecto al inicio y conclusión de las investigaciones.

Asimismo, previa autorización del Responsable de la UTLCC, los servidores públicos del Área de Investigación y Aporte de Pruebas, para fines investigativos podrán:

- i) Realizar visitas y supervisiones a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión pública, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional.
- j) Acceder de manera inmediata y oportuna a la información necesaria contenida en libros, archivos, documentos aduaneros, informes, correspondencia y cualquier otro documento y/o acto administrativo que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
- k) Inspeccionar y en su caso retener de manera preventiva y fundamentada, fuentes de información física o digital, datos, base de datos, programas de sistemas y toda evidencia relacionada con el hecho.
- l) Realizar actuaciones de registro en lugares e instalaciones técnicas, operativas y administrativas, así como en unidades desconcentradas de la Aduana Nacional.
- m) Solicitar a entidades públicas o privadas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, información y documentación relativas al hecho investigado.
- n) Solicitar dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en materia aduanera, a través de Presidencia Ejecutiva.
- o) Solicitar en el marco de las investigaciones, a cualquier servidor público informes orales y escritos.



532

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

- p) Solicitar la contratación de consultores técnicos especializados y pedir el concurso de los mismos en apoyo a las labores de investigación.
- q) Solicitar el nombramiento en comisión de funcionarios de otras unidades en apoyo a las labores de investigación y acumulación de elementos de convicción.
- r) Otras atribuciones, que le sean asignadas.

III. FUNCIONES:

- a) Recepción de las denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera.
- b) Procesamiento de las denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera, que le sean asignadas por el Responsable de la Unidad.
- c) Informar al Responsable de la Unidad, el incumplimiento a las solicitudes de información.
- d) Otras funciones, que le sean asignadas.

ARTÍCULO 8. (ÁREA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA).- En coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, será la encargada de realizar labores de prevención, promoción de la ética, transparencia en la gestión pública aduanera y promoción del derecho de acceso a la información, así como actividades tendientes al fortalecimiento de la participación ciudadana.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. ATRIBUCIONES:

- a) Coordinar el desarrollo de sus funciones, con el Responsable de la Unidad y previa autorización de éste, con todas las dependencias de la Aduana Nacional.
- b) Sugerir al Responsable de la Unidad, mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión pública institucional, en base a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
- c) Realizar supervisiones a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la

53

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

gestión pública aduanera, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional.

- d) Sugerir al Responsable de la Unidad, estrategias comunicacionales de prevención, concientización y lucha contra la corrupción.
- e) Promocionar en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, la aplicación de los principios y valores establecidos en el Código de Ética, a los servidores públicos de la Aduana Nacional.
- f) Representar a la Aduana Nacional en actividades, eventos y otros relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción, por delegación expresa del Responsable de la Unidad.
- g) Elaborar y poner a consideración del Responsable de la Unidad, los informes conclusivos de las denuncias asignadas, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su decisión, dentro los plazos establecidos.
- h) Elaborar Proveídos conclusivos, sobre los resultados obtenidos en la realización de las supervisiones, relacionadas a quejas y solicitudes de información para transparentar la gestión pública.
- i) Otras atribuciones, que le sean asignadas.

II. FUNCIONES:

- a) Recepción de denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia en la gestión pública aduanera.
- b) Procesar denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera, que le sean asignadas por el Responsable de la Unidad.
- c) Capacitación e inducción a los servidores públicos aduaneros, en la promoción de la ética y prevención de actos de corrupción.
- d) Informar al Responsable de la Unidad, el incumplimiento a las solicitudes de información.
- e) Organizar las Rendiciones Públicas de Cuentas, por instrucción expresa del Responsable de la Unidad,

530

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

- f) Otras funciones, que le sean asignadas.

ARTÍCULO 9. (REPRESENTANTES EN GERENCIAS REGIONALES Y/O ADMINISTRACIONES DE ADUANA).- Tendrán a su cargo, la recepción de las denuncias, quejas y solicitudes de información de los administrados, efectuadas dentro de su jurisdicción territorial. Tienen las siguientes funciones:

FUNCIONES:

- a) Recepción de las denuncias, quejas y solicitudes de información, relacionadas a transparencia de la gestión pública aduanera.
- b) Procesamiento de las quejas y solicitudes de información, relacionadas a la transparencia de la gestión pública aduanera, que sean presentadas en su jurisdicción territorial.
- c) Promover la ética pública a todos los servidores públicos aduaneros, de su Gerencia Regional y/o Administración de Aduana.
- d) Remitir el mismo día de su recepción, las denuncias presentadas en su jurisdicción, al Responsable de la UTLCC, para su procesamiento correspondiente.
- e) Gestionar la respuesta a las solicitudes de información de la UTLCC, en su Gerencia Regional y/o Administración de Aduana.
- f) Procesar las quejas y solicitudes de información en su jurisdicción, dentro los plazos establecidos en el Artículo 38 del presente Reglamento.
- g) Informar al Responsable de la UTLCC, la conclusión del procesamiento de las quejas y solicitudes de información, relativas a la transparencia de la gestión pública, adjuntando los antecedentes y su procesamiento, para su archivo en la Unidad y en el correspondiente sistema informático.

-  i) Informar al Responsable de la Unidad, el incumplimiento de las solicitudes de información.

- i) Otras funciones, que le sean asignadas.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COORDINACIÓN

ARTÍCULO 10. (COMPETENCIA).- La UTLCC, tiene competencia para promocionar la ética, prevenir, investigar y acumular indicios y/o pruebas sobre la supuesta comisión de actos

529

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, al interior de la Aduana Nacional, a denuncia o de oficio.

Asimismo, tiene competencia para efectuar supervisiones a fin de verificar la transparencia en la gestión pública aduanera y sugerir el inicio de acciones legales y administrativas, previo informe conclusivo fundamentado.

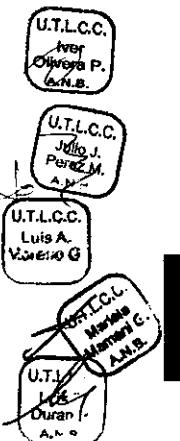
ARTÍCULO 11. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La UTLCC aplicará el presente Reglamento para iniciar investigación en contra de todos los servidores y ex servidores públicos aduaneros, sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales, a contrato, consultores, así como toda persona que preste servicios en relación de dependencia con la Aduana Nacional, cualquiera sea su fuente de remuneración.

ARTÍCULO 12. (DEBER DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN).-

- I. Los sujetos contemplados en el Artículo 11 del presente Reglamento, están obligados a prestar la máxima colaboración a la UTLCC, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones.
- II. Los servidores públicos de la UTLCC, tendrán acceso a toda la documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información de la Aduana Nacional, a sólo requerimiento fundamentado del Responsable de la Unidad, en el marco de las investigaciones.
- III. No podrá ser negada la solicitud de información, colaboración o asistencia realizada de manera fundamentada por la UTLCC, a cualquier otra instancia o dependencia de la Aduana Nacional, con fines de investigación en actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, debiendo responder de manera congruente, dentro los plazos solicitados, bajo responsabilidad administrativa.

TÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ÉTICA, INVESTIGACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO



CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA ÉTICA, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

-28

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

ARTICULO 13. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN).- Con el objeto de prevenir la comisión de actos de corrupción y/o contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, la UTLCC, realizará:

- a) Programación y ejecución de eventos de capacitación, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, para el fortalecimiento de los principios y valores ético morales, a los servidores públicos aduaneros.
- b) Se constituirá en calidad de vedor, en los Procesos de Contratación de bienes, obras y servicios, así como en las convocatorias de personal y destrucción de mercancías.
- c) Supervisiones a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en el desarrollo de las actividades operativas con fines de prevención y transparencia en la gestión pública aduanera, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico institucional.

ARTÍCULO 14. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).- La UTLCC, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, son los responsables de velar por el cumplimiento y promoción de la ética en la Aduana Nacional.

Los lineamientos sobre la ética y la moral en las funciones técnico operativas, establecidas en el Código de Ética, serán replicadas por las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, dentro su jurisdicción territorial, inculcando su permanente ejecución.

La UTLCC, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, Gerentes Regionales y/o Administradores de Aduana, son los responsables de velar por el cumplimiento y promoción de la ética en la Aduana Nacional, debiendo promover:

- a) La aplicación de la norma que regule el cumplimiento de sus funciones, su relacionamiento con los operadores de comercio exterior y todos los sujetos que tengan relación con la Aduana Nacional.
- b) La implementación de reconocimientos institucionales, para todo servidor público aduanero, que dé cumplimiento a las normas de conducta, Código de Ética y lucha efectiva contra la corrupción, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).- La UTLCC, organizará las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Aduana Nacional, evento en el que se informará los objetivos, actividades y resultados institucionales, programados en cada gestión, dirigido a la sociedad civil organizada que sea parte del control social, de acuerdo a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO 16. (COORDINACIÓN CON EL CONTROL SOCIAL).- La UTLCC, de forma coordinada con cualquier dependencia de la Aduana Nacional, estará encargada de crear espacios de participación y control social con la sociedad civil en su conjunto.

ARTICULO 17. (ACCESO A LA INFORMACION).- La UTLCC, coordinará con las instancias correspondientes, para que se atienda de forma oportuna el acceso a la información, en temas relacionados a transparentar la gestión pública aduanera.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y TIPOS DE DENUNCIA

ARTÍCULO 18. (DEFINICIÓN Y TIPOS DE DENUNCIA).- Se considera denuncia, toda acción mediante la cual se pone en conocimiento de la UTLCC, la presunta comisión de un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.

Las denuncias podrán ser:

- a) Verbales
- b) Escritas

La UTLCC, deberá guardar en reserva la identidad del denunciante y denunciado, debiendo el proceso de investigación desarrollarse en el marco de la confidencialidad.

ARTÍCULO 19. (DENUNCIAS VERBALES).- Serán recepcionadas en las oficinas de la UTLCC, línea gratuita o en otras dependencias de la Aduana Nacional, donde los servidores públicos de esta Unidad, se encuentren realizando labores de prevención y/o supervisión.

En todos los casos, se deberá registrar la denuncia, en el sistema informático SIDQ y en los medios habilitados por la Unidad al efecto, especificando la fecha de la denuncia, nombre y cédula de identidad del denunciante si corresponde, (quien podrá solicitar la reserva de su identidad), descripción de los hechos y las acciones asumidas por el investigador, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 20. (DENUNCIAS ESCRITAS).- Es la comunicación escrita mediante la cual se pone en conocimiento de la UTLCC, la comisión de un presunto acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.

Las denuncias escritas, deberán indicar con precisión y detalle los hechos denunciados, identificando al o los presuntos autores, coautores, encubridores o partícipes del hecho, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde puedan ser obtenidas.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

ARTÍCULO 21. (DENUNCIAS ANÓNIMAS).- Es la comunicación de forma confidencial a la UTLCC, sobre la presunta comisión de un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.

Para ser admitida, deberá estar debidamente fundamentada, motivada y respaldada o al menos mencionar de forma precisa el lugar donde pueden encontrarse las pruebas, de lo contrario, la UTLCC, rechazará y procederá a su archivo en resguardo de las Garantías Constitucionales, Debido Proceso, Presunción de Inocencia y respeto a la imagen e integridad y moral de los servidores públicos aduaneros, o de quienes sean acusados y/o denunciados sin fundamento legal.

ARTÍCULO 22. (RECONDUCIÓN AL REQUIRENTE).- De presentarse denuncias o solicitudes de falta de acceso a la información y que sean ajenas al ámbito de sus atribuciones y funciones de la UTLCC, el Responsable de la Unidad y/o investigador, reconducirá en el acto al requirente, respecto a qué unidad o ante qué instancia debe presentar su solicitud para su procesamiento.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO ANTE UNA DENUNCIA**

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).- La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar a los servidores o ex servidores públicos aduaneros, que sean presuntamente autores, coautores, encubridores o partícipes del presunto acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.
- b) Señalar el presunto acto de corrupción y/o presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo.
- c) Describir claramente los hechos acontecidos, lugar de su comisión y fecha.
- d) Acompañar elementos de prueba o señalar el lugar donde pueden ser habidos.
- e) Consignar el nombre del denunciante que a petición de parte, podrá mantenerse en reserva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Los requisitos citados precedentemente, no tienen carácter limitativo, pudiendo el denunciante complementar, ampliar o aclarar su denuncia, atendiendo el Proveído a ser emitido por la UTLCC, en el plazo de cinco días hábiles administrativos, computables a partir de su legal notificación en secretaría.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

ARTÍCULO 24. (RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA).- La denuncia será recepcionada por el Responsable de la UTLCC, investigador, Representante de la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana que corresponda.

El mismo día de su recepción, el servidor público aduanero, registrará la denuncia en el sistema informático SIDQ, para fines de investigación, seguimiento y control.

ARTÍCULO 25. (PROCEDENCIA Y ASIGNACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN).- El Responsable de la UTLCC, realizará un análisis previo a la denuncia, verificando que la misma señale la comisión de un presunto acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, revisará la transversalidad y/o subsunción de los hechos con el derecho y la potestad aduanera ejercida por la Aduana Nacional.

Los Representantes en Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana, remitirán la denuncia el mismo día de su recepción vía fax y todos los antecedentes presentados en su jurisdicción a través del servicio de correspondencia, en sobre cerrado al Responsable de la UTLCC, para el inicio del procesamiento correspondiente.

Concluido el análisis previo, el Responsable de la Unidad asignará la denuncia para su procesamiento a un investigador, mediante el sistema informático SIDQ, Memorándum y Hoja de Ruta, en el plazo máximo de 5 días hábiles administrativos, computables a partir del registro de la denuncia, salvo caso de fuerza mayor.

En caso de improcedencia de la denuncia, por no cumplir los requisitos del Artículo 23 del presente reglamento, el Responsable de la UTLCC, emitirá un Proveído para la complementación, aclaración y/o ampliación de la denuncia en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación conforme procedimiento establecido en el Manual de Notificaciones aprobado mediante RD 01-018-14 de 29/05/2014. En caso de haber registrado el administrado su número de teléfono o correo electrónico, será comunicado también por estos medios.

ARTÍCULO 26. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO).-

- I. En aquellos casos donde se tenga conocimiento directo de la existencia de un presunto acto de corrupción y/o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, el Responsable de la UTLCC, previo análisis conforme lo establecido en el Artículo 25, designará a un investigador, para que en aplicación del Principio de Verdad Material, solicite información, a efecto de averiguar la verdad histórica de los hechos.
- II. El investigador asignado, tendrá un plazo máximo de dos meses, computables a partir de su asignación mediante sistema informático SIDQ y Hoja de Ruta, para la emisión del Proveído correspondiente, mismo que deberá establecer el inicio o no de la investigación.



III. Si el Proveído estableciera, la presunta comisión de actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, el investigador asignado, remitirá los antecedentes al Responsable de la Unidad, quien instruirá la codificación, número de caso y carátula, para su procesamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. (REASIGNACIÓN DE DENUNCIAS).- Las causas para la reasignación será por agradecimiento de funciones, retiro, vacaciones prolongadas, declaración de comisión de servicios por tiempos prolongados, baja médica y otras causas que pudiesen perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso investigativo y la emisión del informe que corresponda dentro los plazos establecidos por el presente Reglamento.

Será realizada por el Responsable de la UTLCC, en el plazo máximo de tres días hábiles administrativos, computables a partir de la determinación de la reasignación en el sistema informático SIDQ., debiendo el investigador saliente y asignado al caso, remitir la carpeta de investigación, con su respectiva caratula, ordenada cronológicamente, foliado con la hoja de planificación y seguimiento de la investigación, así como las últimas actuaciones realizadas.

Además, deberá cursar un informe del estado actual de la investigación, que contenga toda la relación de los hechos y el estado actual del proceso investigativo, documento que deberá estar aprobado y firmado por el Responsable de la UTLCC.

Los plazos para el procesamiento de la denuncia por parte del nuevo investigador asignado, serán de 4 meses, computables a partir de su reasignación en el sistema informático SIDQ, Memorándum y Hoja de Ruta, no siendo procedente la solicitud de ampliación del plazo investigativo.

ARTÍCULO 28. (IMPROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN).- La denuncia será declarada improcedente, en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos aportados no sean suficientes para iniciar una investigación.
- b) El acto denunciado no se constituya en un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.
- c) Cuando la investigación no haya aportado suficientes elementos para establecer la posible participación del servidor o ex servidor público involucrado.
- d) Cuando exista un impedimento legal para la prosecución de las investigaciones.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

No constituyen denuncias de actos de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, las quejas, notas difamatorias y rumores.

La improcedencia, será declarada mediante informe conclusivo, que será emitido por el investigador asignado al caso, aprobado por el Responsable de la Unidad y puesto en conocimiento de Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 29. (FLAGRANCIA).- Las denuncias presentadas a la UTLCC, en las que se evidencie la comisión de delitos comunes y aduaneros en flagrancia, serán puestos en conocimiento directo del Ministerio Público, de conformidad a lo previsto en el Artículo 286 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, debiendo coordinar con la Gerencia Nacional Jurídica para el análisis de las acciones emergentes.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 30. (INICIO DE LA INVESTIGACIÓN).- El responsable de la UTLCC, asignará la denuncia mediante el sistema informático SIDQ, Memorándum y Hoja de Ruta a un investigador quien procederá a la apertura de la carpeta de investigación e iniciará el proceso de investigación a través de solicitudes de información y cuanta actuación procesal sea necesaria, para evidenciar la presunta comisión del acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.

Los documentos obtenidos en el proceso investigativo, deberán ser acumulados en la carpeta de investigación, debidamente foliados de acuerdo a su orden cronológico de remisión.

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el ejercicio de sus funciones, recolectará todos los indicios lícitos, pertinentes y útiles para la averiguación de los hechos.

ARTÍCULO 31. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA TRANSPARENTEAR LA GESTIÓN PÚBLICA).

- I. La solicitud de información en el marco de las investigaciones realizada por la UTLCC, deberá ser atendida de forma inmediata, a sólo requerimiento verbal o escrito del Responsable de la Unidad.
- II. La documentación remitida a la UTLCC, deberá ser original o fotocopia legalizada, cuando los originales cursen en sus archivos.
- III. En el caso de fotocopias legalizadas la UTLCC, podrá acceder a los originales, para verificar su autenticidad, en cualquier momento.

 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

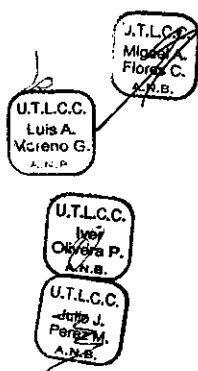
- IV.** Con fines de investigación, verificación de actos de corrupción y obtención de indicios, la UTLCC, podrá efectuar operativos, en cualquier instancia o unidad de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 32. (PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN).-

- I.** El plazo máximo de duración del proceso investigativo, será de cuatro meses, computables a partir del conocimiento y la asignación de la denuncia, por el Responsable de la Unidad al investigador, a través de sistema informático SIDQ, Memorándum y Hoja de Ruta.
- II.** Este plazo, podrá ampliarse a dos meses, por una sola vez, de acuerdo a la complejidad del hecho denunciado, el cual deberá ser debidamente fundamentado y respaldado de manera escrita, a través de informe conclusivo emitido por el investigador a cargo y aprobado por el Responsable de la UTLCC.

ARTÍCULO 33. (INFORME CONCLUSIVO).

- I.** Concluido el proceso investigativo en el plazo previsto en el Artículo 32 del presente reglamento, la UTLCC presentará informe conclusivo a Presidencia Ejecutiva, haciendo conocer los resultados obtenidos, acompañando la documentación e indicios acumulados, sugiriendo las acciones a seguir.
- II.** De acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de investigación, el Informe Conclusivo podrá declarar:
 - a) Denuncia Procedente**, Cuando existan suficientes indicios que determinen la posible responsabilidad por la función pública de servidores o ex servidores públicos aduaneros, sobre la presunta comisión de un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, que permitan el inicio de las acciones legales correspondientes.
 - b) Denuncia Improcedente**, Cuando los indicios acumulados, no sean suficientes para establecer la participación del servidor o ex servidor público involucrado en un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, que la denuncia no constituya un acto de corrupción o exista un impedimento legal para la prosecución de las investigaciones.



 Aduana Nacional	Reglamento Interno Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción	
--	--	--

III. El Informe Conclusivo Procedente, describirá de manera ordenada los indicios acumulados durante el proceso de investigación, estableciendo de manera fundamentada la pertinencia y utilidad.

IV. No se suprime las facultades y atribuciones legales de otras instancias de la Aduana Nacional, para revisar y evaluar la licitud, pertinencia, utilidad y suficiencia de los indicios acumulados durante el proceso de investigación.

ARTÍCULO 34. (REQUISITOS DEL INFORME CONCLUSIVO). El informe conclusivo, se identificará con el número correlativo correspondiente, en la referencia llevará inserta la procedencia y/o improcedencia de la denuncia, número y nombre del caso y será remitido junto a todos sus antecedentes debidamente foliados a Presidencia Ejecutiva, informe que estará suscrito por el investigador y el Responsable de la UTLCC.

Los informes conclusivos, deberán contener lo siguiente:

I. Antecedentes, que describirán en orden cronológico, el origen o las causas que dieron lugar a la investigación.

II. Consideraciones Técnico Legales, enumeración de la normativa legal aplicable al caso, realizando la subsunción de los hechos al derecho, describiendo los indicios obtenidos dentro del proceso investigativo y la normativa presuntamente vulnerada.

III. Conclusiones, es el resultado del proceso de investigación, en caso de existir o no indicios de responsabilidad, sobre la presunta comisión de un acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo.

IV. Recomendaciones, relativa a las acciones a seguir, una vez concluido el proceso de investigación.

En el desarrollo del informe conclusivo, se deberán expresar mínimamente:

a) Nombre del o los servidores o ex servidores públicos aduaneros denunciados.

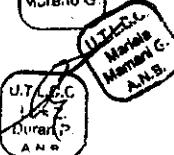
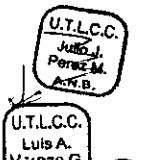
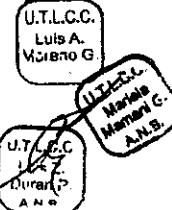
b) Descripción cronológica del hecho (fundamentos de hecho).

c) Normativa presuntamente vulnerada (fundamento Jurídico).

d) Indicios obtenidos (licitud, pertinencia y utilidad).

e) Conclusión (resultado del proceso de investigación).

f) Recomendación (dirigida a Presidencia Ejecutiva).



ARTÍCULO 35. (INDICIOS DE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONTRAVENCION AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO).- A los fines del Artículo 33, parágrafo II, inciso a) del presente Reglamento, la UTLCC, sugerirá a Presidencia Ejecutiva las siguientes acciones:

- a) Remisión a la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional y/o del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el inicio de Proceso Administrativo Interno, cuando se hayan obtenido indicios suficientes que demuestren la presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo.
- b) Remisión a Gerencia Nacional Jurídica, cuando los informes conclusivos determinen la existencia de suficientes indicios sobre la presunta comisión de actos de corrupción, a fin de que se analice el inicio de las acciones legales con especificación de los presuntos delitos cometidos.
- c) Remisión a la Unidad de Auditoría Interna, cuando concurran elementos suficientes, que hagan presumir daño económico al Estado.
- d) Remisión a Gerencia Nacional de Fiscalización, cuando se cuenten con elementos suficientes, que hagan presumir la comisión de defraudación tributaria, contrabando y contravenciones tributarias, debiendo recomendar el inicio de la fiscalización, control u otras medidas propias de las atribuciones asignadas a esta Gerencia Nacional.

ARTÍCULO 36. (REMISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN).- La carpeta de investigación, junto al informe conclusivo correspondiente serán remitidos debidamente foliados y ordenados cronológicamente por el investigador asignado, al Responsable de la UTLCC, quien remitirá a Presidencia Ejecutiva.

La carpeta de investigación, con informe conclusivo procedente, será remitida por el investigador asignado en fotocopias simples a secretaría de la unidad, en el plazo de 24 horas de su aprobación por el Responsable de la UTLCC, para su correspondiente archivo.

La carpeta de investigación, con informe conclusivo improcedente será remitida por secretaría al archivo de la UTLCC, en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos computables a partir de la devolución por parte de Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 37.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Remitido el informe conclusivo procedente a otras instancias, conforme determina el Artículo 35 del presente reglamento, la UTLCC podrá solicitar informe sobre las acciones asumidas al respecto.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 38. (DEFINICIÓN DE QUEJA).- Se considera queja, a una expresión de disconformidad, desatención, trato irregular o tardanza en la atención, tramitación y procesamiento de actuaciones administrativas, realizadas en contra de aquellos servidores públicos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 39. (RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA).- La queja será recepcionada por el Responsable de la UTLCC, investigador, Representantes de las Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana.

El mismo día de su recepción, el servidor público aduanero, registrará la queja en el sistema informático SIDQ y coordinará con la máxima autoridad regional para su procesamiento.

ARTÍCULO 40. (ASIGNACIÓN DE LA QUEJA).- En los casos donde la queja sea recepcionada por la UTLCC, el Responsable de la Unidad, en un plazo máximo de 2 días hábiles administrativos, computables a partir de su registro, salvo casos de fuerza mayor, asignará mediante sistema informático SIDQ y Hoja de Ruta, un investigador, para su procesamiento.

ARTÍCULO 41. (PROCESAMIENTO DE LA QUEJA).- Asignada la queja, el investigador, Representante en Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, analizará la transversalidad y/o subsunción de los hechos al derecho y recopilará la documentación que considere pertinente, en aplicación del Principio de Verdad Material.

Este proceso tendrá una duración máxima de 20 días hábiles administrativos, computables a partir de su asignación en el sistema informático SIDQ y Hoja de Ruta. En el caso de Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana, se aplicará el mismo plazo para la atención de la misma y la toma de acciones disciplinarias si el caso ameritare, conforme lo establece el Reglamento Interno de Personal o la emisión del Informe de Presunciones que corresponda.

ARTÍCULO 42. (CONCLUSIÓN DEL PROCESAMIENTO DE LA QUEJA).- Cumplido el plazo de 20 días para la realización del procesamiento de la queja, el investigador asignado, pondrá a consideración del Responsable de la Unidad, los resultados obtenidos mediante Proveído, que será notificado en secretaría de la UTLCC. En caso de haber registrado el administrado su número de teléfono o correo electrónico, será comunicado también por estos medios.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, realizarán el mismo procedimiento, con copia del Proveído al Responsable de la UTLCC, además registrarán en el sistema informático los avances y procesamiento que correspondan, los mismos que podrán ser verificados in situ, cualquier momento por parte de la UTLCC.

ARTÍCULO 43. (APERTURA DE CASO).- Si durante el procesamiento de la queja, se advierta la comisión de un presunto acto de corrupción y/o contravención al ordenamiento jurídico administrativo, el investigador asignado, pondrá en conocimiento del Responsable de la UTLCC, para la apertura del caso, el mismo día de su identificación, debiendo notificar al administrado mediante Proveído.

Los Representantes en Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana, seguirán el mismo procedimiento, debiendo remitir los originales de todos los antecedentes y actuados, al Responsable de la UTLCC, para su correspondiente procesamiento.

CAPÍTULO VI

PROCESAMIENTO POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 44. (PRINCIPIOS Y VALORES).- Los principios y valores, que rigen el accionar de los servidores públicos aduaneros y de quienes prestan servicios en la Aduana Nacional, se encuentran establecidos en el Código de Ética.

ARTÍCULO 45. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA).- De tomar conocimiento la UTLCC, de presunta contravención al Código de Ética, el Responsable de la Unidad asignará un investigador, a través de Hoja de Ruta, quien realizará una investigación preliminar en el plazo máximo de 20 días hábiles administrativos, computables a partir de su recepción.

Concluida la investigación preliminar, se emitirá un Proveído, que será notificado en Secretaría y de corresponder su investigación o procesamiento, se remitirá junto a todos los antecedentes a la instancia competente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

Finalizado el procesamiento por faltas al Código de Ética, la Autoridad legal competente, remitirá fotocopias de todo el proceso a la UTLCC, para su conocimiento y archivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. La revisión y actualización del presente Reglamento, estará a cargo de la UTLCC, cuya propuesta deberá ser puesta a consideración de Presidencia Ejecutiva, para su correspondiente aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los procesos de investigación iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deberán concluir conforme a las normas vigentes al momento de su identificación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia, a partir de su aprobación, mediante Resolución Administrativa y su correspondiente circularización.



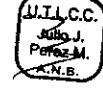
J.T.L.C.C.
Miguel A.
Flores C.
A.N.B.



U.T.L.C.C.
Ivor
Olivera P.
A.N.B.



U.T.L.C.C.
Luis A.
Molinero G.



U.T.L.C.C.
Julio J.
Pérez M.
A.N.B.



U.T.L.C.C.
Matilde
Membreño
A.N.B.